



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos", cuyo promotor es Desguaces Velasco y Solano, SL, en el término municipal de Plasencia. Expte.: IA15/01429. (2016060430)*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos", en las parcelas 15 y 16 del polígono 50 del término municipal de Plasencia (Cáceres), se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 9, letra d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro gestor de vehículos fuera de uso (VFU's), residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE's), conductores eléctricos, residuos metálicos no peligrosos y baterías desechadas.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto se llevará a cabo en las parcelas 15 y 16 del polígono 50 del término municipal de Plasencia. Estas parcelas suman una superficie de 82.597 m<sup>2</sup>.

Las construcciones que integran el proyecto son las siguientes:

- Nave oeste: 1.110 m<sup>2</sup> de superficie construida, se divide en las siguientes dependencias:
  - Almacén y taller de neumáticos reutilizables (375 m<sup>2</sup>).
  - Almacén de piezas reutilizables (700 m<sup>2</sup>).
- Nave este: 1.110 m<sup>2</sup> de superficie construida, se divide en las siguientes dependencias:
  - Zona de descontaminación de VFU's (375 m<sup>2</sup>).

- Recepción, clasificación de RAEE 's (25 m<sup>2</sup>).
- Almacenamiento de RAEE 's (270 m<sup>2</sup>).
- Recuperación cobre y aluminio (25 m<sup>2</sup>).
- Almacenamiento de cobre y aluminio (270 m<sup>2</sup>).
- Paso y maniobra (110 m<sup>2</sup>).
- Oficinas: 247,5 m<sup>2</sup> de superficie construida.

La zona exterior se dividirá en las siguientes zonas:

- Zona de recepción de VFU 's (226 m<sup>2</sup>).
- Depósitos de almacenamiento (57,5 m<sup>2</sup>).
- Paso, maniobra y estacionamiento de vehículos (4.620 m<sup>2</sup>).
- Báscula de pesaje de vehículos (84 m<sup>2</sup>).
- Recepción/clasificación de residuos metálicos no peligrosos (500 m<sup>2</sup>).
- Almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos (3.493 m<sup>2</sup>).
- Almacenamiento de vehículos descontaminados (57.549 m<sup>2</sup>).

Los procesos que se llevarán a cabo en la instalación son los siguientes:

- Recepción y tratamiento de VFU 's.
- Recepción y valorización de RAEE.
- Recuperación de conductores eléctricos.
- Selección y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos.
- Gestión de baterías desechadas.

La capacidad anual de tratamiento de vehículos de la instalación se prevé de 2.200 vehículos/año.

El promotor del presente proyecto es Desguaces Velasco y Solano, SL.

## 2. Tramitación y consultas

Con fecha 28 de octubre de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 23 de noviembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan



en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

| <b>Relación de consultados</b>                                 | <b>Respuestas recibidas</b> |
|--|-----------------------------|
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio     | X                           |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | -                           |
| Confederación Hidrográfica del Tajo                            | X                           |
| Ayuntamiento de Plasencia                                      | X                           |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas   | X                           |
| ADENEX   | -                           |
| Sociedad Española de Ornitología                               | -                           |
| Ecologistas en Acción  | -                           |

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
  - La parcela objeto de consulta se encuentra en Suelo No Urbanizable Común según Plan General Municipal vigente por lo que la actuación requeriría calificación urbanística previa a la licencia correspondiente.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia se hacen las siguientes consideraciones:
  - El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
  - Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de



cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

- Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas —caso de un pozo o sondeo— o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.
  - Si el vertido de las aguas residuales industriales y domésticas se va a realizar directamente a dominio público hidráulico, el organismo competente para otorgar la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. En todo caso, en las instalaciones es imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico.
  - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
  - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
  - Hay que considerar que toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El Ayuntamiento de Plasencia:
    - Existe informe de compatibilidad urbanística de fecha 17 de noviembre de 2015 en el que se concluye que la actividad citada no es compatible hasta tanto no se apruebe expediente de calificación urbanística.
    - Así mismo, existe solicitud de calificación urbanística, con entrada en este Ayuntamiento el 2 de diciembre de 2015, actualmente en tramitación.
  - El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
    - La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000

en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

- No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
- La actividad no tendrá repercusiones significativas sobre los valores ambientales. No se considera necesario el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

#### Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 70.000 m<sup>2</sup>, situados sobre dos parcelas de aproximadamente 83.000 m<sup>2</sup>, de superficie en el término municipal de Plasencia.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que parte del proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

La otra parte de la actividad no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

#### Ubicación del proyecto:

El proyecto pretende ubicarse en las parcelas 15 y 16 del polígono 50 del término municipal de Plasencia, ocupando una superficie de aproximadamente 70.000 m<sup>2</sup> sobre suelo rústico.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Así mismo, no se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats, a aves de la Directiva de Aves, ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies amenazadas de Extremadura.

#### Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado por el cerramiento y por la pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación.



El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en dos separadores de hidrocarburos previamente a su incorporación a la red de saneamiento municipal.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

#### 4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### 1. Medidas en la fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

##### 2. Medidas en la fase operativa

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza en las instalaciones cubiertas.



- Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias junto con las aguas pluviales limpias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Plasencia.
- Los vertidos residuales industriales y las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación, serán canalizadas y conducidas conjuntamente a sistema de tratamiento y depuración consistente en dos separadores de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
  - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Plasencia.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Plasencia en su autorización de vertido.
- Se deberá contar con los sistemas adecuados que permitan, en caso de derrame accidental, la retención de fluidos para evitar el alcance de los mismos a las redes de saneamiento.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
- Se recomienda, así mismo, situar bajo cubierta la zona de recepción de vehículos sin descontaminar.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del



Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.

### 3. Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

### 4. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación propuesta, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.



- Se realizarán plantaciones en las zonas de la instalación donde no se prevea la ocupación y pavimentación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 5. Medidas complementarias

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Plasencia, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 2 de marzo de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

